



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

RESOLUCIÓN N° 102 .-
CORRIENTES, 23 de Marzo de 2018

VISTO:

El expediente N° 540-15-12-974/09, del Registro de este Instituto;
y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 819 de fecha 18 de diciembre de 2009, se estableció la normativa que registrá para las explotaciones de áridos en jurisdicción de la Provincia de Corrientes;

Que por Resolución N° 250 de fecha 22 de abril de 2013, obrante a fs. 287/288, se modificó el inciso C del artículo 12, de la Resolución antes mencionada;

Que por Resolución N° 502 de fecha 27 de septiembre de 2017, obrante a fs. 505, se actualizó el arancel del Registro de Productor de Áridos, establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 818/09;

Que a fs. 513 y vta., obra informe de la Gerencia de Gestión Económica, indicando las actualizaciones de los aranceles cada seis (6) meses, al ser aplicados a partir del 01 de abril del 2018, tomándose como base la variación semestral julio/2017 a enero/2018, del índice del costo de la construcción a nivel general;

Por ello, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica N° 189/18, obrante a fs. 515, atento a las disposiciones de la Resolución N° 819/09, Ley N° 3.460, Ley N° 3.805, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley N° 212/01,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL INSTITUTO CORRENTINO DEL AGUA Y DEL AMBIENTE
RESUELVE**

Art. 1°.- MODIFICAR a partir del 01 de abril de 2018, el Arancel del Registro de Productor de Áridos, establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 819/09, por la suma de pesos doce mil ochocientos sesenta y tres con sesenta y nueve centavos (\$12.863,69).

Art. 2°.- MODIFICAR a partir del 01 de abril de 2018, los Aranceles para el Derecho de Control y Fiscalización de Explotación de Áridos establecidos en el artículo 7° de la Resolución N° 819/09, por los siguientes valores:

- Basalto Triturado: pesos cuatro con treinta y un centavos por tonelada (\$/ton 4,31).

...///



**Instituto Correntino del Agua
y del Ambiente - ICAA**
Provincia de Corrientes

///...Hoja 2 de la Resolución N° 102/18

- Canto Rodado: pesos tres con ochenta y siete centavos por tonelada (\$/ton 3,87).
- Ripio: pesos dos con ochenta centavos por tonelada (\$/ton 2,80).
- Arcilla y Limo: pesos uno con veinticinco centavos por tonelada (\$/ton 1,25).
- Piedra Laja: pesos dos con ochenta centavos por tonelada (\$/ton 2,80).

Art. 3°.- MODIFICAR el artículo 4° de la Resolución N° 250/13, el que quedará redactado de la siguiente manera: C) Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada en los términos de los artículos 8° y 9° de la Resolución N° 819/09, corresponderá una multa automática de pesos un mil quinientos cuarenta y tres con tres centavos (\$1.543,03).

C.1) Reducción de multas: es requisito indispensable para el beneficio de reducción del valor de una multa que el pago voluntario se efectúe antes de que por la infracción cometida, se haya dado inicio a acción legal de cobro.

C.1.1) Pago voluntario: presentación espontánea y pago de la multa (sin intimación del ICAA), dentro de los diez (10) días corridos posteriores al vencimiento de su obligación, corresponderá una multa de pesos cuatrocientos sesenta y cuatro con seis centavos (\$464,06).

C.1.2) Presentación espontánea y pago de la multa (sin intimación del ICAA), con posterioridad a los diez (10) días corridos posteriores al vencimiento de su obligación corresponderá una multa de pesos seiscientos dieciocho con setenta y cuatro centavos (\$618,74).

C.1.3) Presentación del productor y pago de la multa (con intimación del ICAA), a fin de cumplir con el deber formal infringido, corresponde una multa de pesos setecientos setenta y tres con cuarenta y tres centavos (\$773,43) dentro de los diez (10) días de la notificación.

C.2), Establecer que las multas mencionadas en este artículo serán actualizadas cada seis (6) meses, tomando como base la variación semestral de índice de la construcción a nivel general, a partir del mes de enero de 2018.

Art. 4°.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 502 de fecha 27 de septiembre de 2017.

Art. 5°.- REGISTRAR, comunicar, publicar en el Registro Oficial y archivar.

AB